



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

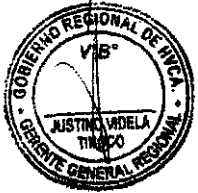
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 135 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB. 2011

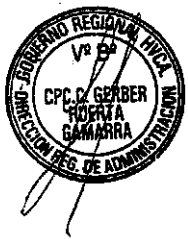


VISTO: El Oficio N° 2-0113-2011-J-2°JC-CSJHU/PJ con Hoja de Trámite N° 190591, la Resolución Nro. Seis de fecha 22 de diciembre del 2010, recaída en el Expediente N° 00632-2010-0-1101-JR-CI-02; y,



CONSIDERANDO:

Que, se tiene que don Fortunato Salvatierra Canales, ha ejercitado su derecho a la tutela jurisdiccional y como consecuencia de su demanda que fue admitida mediante Resolución N° 01, recaída en el Expediente N° 00632-2010-0-1101-JR-CI-02, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, expide Sentencia Judicial a través de la Resolución N° 06 de fecha 22 de diciembre del 2010, en la cual se declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por el recurrente, declarando la nulidad parcial del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional 134-2010/GOB.REG.HVCA/PR; de fecha 13 de abril del 2010, así como la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 183-2010/GOB.REG.HVCA/PR; de fecha 27 de mayo del 2010; debido a que en la resolución impugnada no se aplicaron los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen en materia sancionatoria, por lo que la falta de análisis de los hechos acontecidos y la evaluación de los indicados principios ha conllevado a que exista un exceso de punición o sanción, que ante hechos similares y aún más leves cometidos por el demandante se le aplique una sanción más drástica en relación a otro coprocesado en el mismo procedimiento, acto irregular que se vincula con los requisitos de "motivación" que constituye uno de los elementos de validez del acto administrativo como lo prevé el inciso 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, defecto que está regulado como causal de nulidad conforme lo establece el inciso 2) del Artículo 10 del cuerpo normativo antes mencionado, por lo que dispone reponer el proceso administrativo disciplinario seguido en contra del demandante, hasta que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa realizando una nueva evaluación de los hechos y grado de la sanción impuesta al demandante, sin afectar la potestad de autotutela que goza la administración en materia sancionatoria;



Que, es potestad de las Comisiones Disciplinarias del Gobierno Regional de Huancavelica, la calificación de las denuncias que le sean remitidas, pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario y la emisión de un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación, por lo que siendo el caso que el desarrollo del proceso administrativo disciplinario del demandante estuvo a cargo de la Comisión Permanente de Proceso Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, debe correrse traslado a dicho Colegiado a fin de que, realicen una nueva evaluación de los hechos y grado de la sanción impuesta al procesado Fortunato Salvatierra Canales atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de la Sentencia Judicial - Resolución N° 06 de fecha 22 de diciembre del 2010;

Que, en consecuencia estando a lo dispuesto por la autoridad judicial competente, deviene necesario expedir la Resolución Ejecutiva Regional declarando la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2010/GOB.REG.HVCA/PR, dejándose sin efecto el Artículo 1° y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2010/GOB.REG.HVCA/PR, retrotrayéndose el proceso administrativo disciplinario al estado de volver a emitir nuevo pronunciamiento de sanción evaluando los hechos y grado de sanción del servidor Fortunato Salvatierra Canales:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 135 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB. 2011



Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2010/GOB.REG.HVCA/PR del 13 de abril del 2010, dejándose sin efecto legal el Artículo 1°, así como la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 27 de mayo del 2010.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el proceso administrativo disciplinario seguido en contra de FORTUNATO SALVATIERRA CANALES hasta la etapa de emitir nuevo pronunciamiento de sanción por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, teniendo en cuenta la parte considerativa de la Sentencia Judicial – Resolución N° 06 de fecha 22 de diciembre del 2010.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
[Firma]
Ministerio de Regional
PRE